

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, INICIADO EN MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUE APRUEBA EL “PROTOCOLO DE ENMIENDA AL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA INTEGRAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA PARA LA INCORPORACIÓN DE DISPOSICIONES SOBRE COMERCIO DE SERVICIOS”, SUSCRITO EN YAKARTA, INDONESIA, EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra **Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley del epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, contenido en el **Boletín N° 16.597-10-1**, sin urgencia.

A las sesiones en que se analizó esta iniciativa asistieron, además de las y los integrantes de la Comisión, la señora **Claudia Sanhueza Riveros**, Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen, como se ha dicho precedentemente, en Mensaje de S.-E. el Presidente de la República, y se encuentra contenida en el **Boletín N° 16.597-10-1**, sin urgencia.

2.- Discusión general.

El proyecto fue aprobado, en general y particular a la vez, por 8 votos a favor, 1 en contra y una abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina y **Hertz**, doña Carmen y los diputados señores **De Rementeria**, don Tomás; **Labbé**, don Cristián; **Schalper**, don Diego; **Schubert**, don Stephan; **Soto**, don Raúl y **Undurraga**, don Alberto. En contra votó el diputado señor **González**. Se abstuvo la diputada señora **Muñoz**.)

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

El proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Por otra parte, se determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

4.- Diputado Informante.

La Comisión designó a la señora **Ñanco**, doña Ericka, en tal calidad.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

Expone el Mensaje con el cual S.E. el Presidente de la República da inicio al presente Proyecto de Acuerdo que, durante los últimos 30 años, Chile ha enfocado su inserción en la región del Asia Pacífico, suscribiendo acuerdos comerciales con diversos países, entre ellos: Corea (2004); China (2006); P4 (Nueva Zelanda, Singapur y Brunéi Darussalam - 2006); India (2007); Japón (2007); Australia (2009); Acuerdo Suplementario de Comercio de Servicios Chile – China (2010); Malasia (2012); Vietnam (2014); Hong Kong (2014); Acuerdo Suplementario de Inversiones Chile – China (2014); Tailandia (2015); Ampliación del Acuerdo de Alcance Parcial entre Chile e India (2017); Indonesia (2019); Protocolo de Modernización del TLC Chile – China (2019); DEPA (Chile, Nueva Zelanda y Singapur - 2021); y CPTPP (Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Chile, Malasia, México, Japón, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur y Vietnam - 2023).

Agrega que Chile, con una gran proyección para seguir potenciando su vínculo comercial con los países de la región asiática, producto de la liberalización arancelaria obtenida en los tratados de libre comercio (“TLC”) suscritos, ha creado una senda que le ha permitido promoverse como un país con vocación al libre comercio y un atractivo mercado para hacer negocios, considerando su condición de plataforma comercial hacia América Latina.

Específicamente, añade, nuestro país ha buscado fortalecer sus relaciones comerciales con la República de Indonesia. Lo anterior, teniendo presente el potencial de este país, cuyo crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) real estimado por el Fondo Monetario Internacional para el año 2023 es de un 5.0%, siendo además el país más densamente poblado dentro del Sudeste Asiático, y el cuarto más habitado del mundo, con 275 millones de habitantes. Asimismo, resulta interesante que Indonesia sea socio fundador de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN - 1967), la cual está compuesta por 10 países de la región, a saber: Brunéi Darussalam, Camboya, Indonesia, Laos, Malasia, Myanmar, Filipinas, Singapur, Tailandia y Vietnam.

Además de lo anterior, destaca que Indonesia forma parte del Área de Libre Comercio de ASEAN (*ASEAN Free Trade Area*), la cual fue establecida en 1992 y ha sido una pieza clave en el establecimiento del Acuerdo sobre el Esquema de Tarifa Preferencial Común Efectiva (CEPT, por sus siglas en inglés) para el Área de Libre Comercio de ASEAN, siendo el país miembro de ASEAN con mayor vocación de apertura comercial, Indonesia ha liderado el interés regional para firmar acuerdos estratégicos de libre comercio, cooperación y/o inversiones, entre los que se incluyen los tratados suscritos entre ASEAN y otros países tales como: República de China (2002), India (2003), Corea (2004), Japón (2008), Australia-Nueva Zelanda (“AANZFTA” – 2009) y Hong Kong (2017.). En el plano bilateral, Indonesia ha firmado TLC con Japón (2008), Bangladesh-Irán-Malasia-Egipto-Nigeria-Pakistán-Turquía (“PTA-D8” - 2011), Pakistán (2013), Australia (2020), EFTA (2021), Palestina (2021), RCEP (2022) y TPS – OIC (2022).

Asimismo, expresa que cabe destacar que Indonesia ha tenido un rol activo en la promoción del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC, por sus siglas en inglés), y del Tratado de Libre Comercio entre ASEAN y Australia y Nueva Zelanda (AANZFTA).

Comercio entre la República de Chile y la República de Indonesia

En el año 2017, el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Indonesia suscribieron el Acuerdo de Asociación Económica Integral (en adelante, “CEPA”). Dicho Acuerdo entró en vigor el 10 de agosto de 2019, y consta de un Preámbulo y catorce Capítulos: Disposiciones Iniciales; Definiciones Generales; Comercio de Mercancías; Reglas de Origen; Procedimientos Aduaneros y Cooperación; Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; Obstáculos Técnicos al Comercio; Defensa Comercial; Cooperación; Transparencia; Administración; Solución de Controversias; Excepciones; y Disposiciones Finales.

Con posterioridad a su entrada en vigor, el intercambio comercial entre ambos países se incrementó de US\$ 325 millones en 2019 a US\$ 675 millones en 2022. Específicamente, en materia de exportaciones, estas han mostrado un crecimiento promedio anual de 15,2% para el periodo 2019-2022.

Así, de acuerdo con los datos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (en adelante, “SUBREI”), dentro de las exportaciones chilenas a Indonesia se encuentran, entre las tres primeras, los cátodos de cobre, que alcanzó en el año 2022 un total de USD\$ 96 millones; la pasta química de madera, la cual asciende a USD\$ 117 millones; y las uvas frescas, que ascendió a la suma de USD\$ 11,3 millones.

En este sentido, cabe destacar que antes de la entrada en vigor del CEPA, Chile exportaba 91 bienes y servicios diferentes a Indonesia, los que aumentaron a 133 al cierre del año 2022. Ese año, un total de 150 empresas chilenas registraron exportaciones a Indonesia, 20 de las cuales fueron micro, pequeñas y medianas empresas (“MiPYME”), resultando de particular importancia el CEPA para las economías regionales, siendo

Atacama, Valparaíso y Biobío las regiones que más ventas registraron a Indonesia en 2022, con montos por USD\$ 59 millones, USD\$ 34 millones y USD\$ 27 millones, respectivamente, siguiéndolas en orden de relevancia las regiones de Los Lagos, Antofagasta y O'Higgins.

A su vez, y específicamente en relación con la prestación de servicios entre Chile e Indonesia, las cifras del Servicio Nacional de Aduanas permiten señalar que en el año 2019 los envíos de servicios de Chile a Indonesia sumaron US\$ 26 mil, en “Servicios de apoyo técnico en Computación e Informática (mantenimiento y reparación), por vía remota (Internet)” y “Servicios de inspección técnica y/o certificación de calidad de preembarque de productos de exportación”, principalmente.

Sin embargo, gracias a la suscripción del CEPA y al mayor comercio de mercancías, la exportación de diversos servicios aumentó, alcanzando el año 2022 un total de US\$ 482.661, siendo el mayor servicio exportado “Asesoría de ingeniería para instalaciones de la minería extractiva del cobre” con operaciones por US\$ 255.934, seguido por los servicios de “apoyo técnico en computación e informática” por US\$ 144.184; servicios de “asesoría en ingeniería aplicada a la minería” por US\$ 50.740; y servicios de “telecomunicaciones móviles (Roaming in)” por US\$ 27.761, dando cuenta que Indonesia es un mercado que año tras año presenta nuevas oportunidades para los exportadores nacionales.

En cuanto a las importaciones, estas han mostrado un crecimiento promedio anual del 34,6% para el periodo 2019-2022. Así, las importaciones chilenas desde Indonesia fueron lideradas por los automóviles, ascendiendo a un total de USD\$ 109,9 millones. Por su parte, el calzado, en sus diversas variedades, implicó un total de USD\$ 92,9 millones, y los abonos de origen animal o vegetal con un monto de US\$ 68 millones.

Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Asociación Económica Integral

El Acuerdo de Asociación Económica Integral incorporó en sus Artículos 14.2 (Enmiendas) y 14.6 (Programa de Trabajo Futuro) un mandato a través de una cláusula de negociación futura, para profundizar e incorporar nuevas disciplinas y compromisos en materia de servicios e inversiones.

Como resultado de las negociaciones en materia de “Comercio de Servicios”, se origina el presente Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Asociación Económica Integral(en adelante, “Protocolo de Enmienda”) entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Indonesia, cuyo objeto específico es la incorporación de disposiciones sobre “Comercio de Servicios” cuyo contenido, disciplinas y mecanismos son similares a las del Acuerdo General de Comercio de Servicios de la Organización Mundial del Comercio (en adelante, AGCS).

Respecto a los acuerdos de apertura de mercados, se debe considerar que la base de la negociación fue la oferta vigente de ambos países ante la Organización Mundial del Comercio (“OMC”). Ambas partes fueron más

allá de sus compromisos en el marco de la OMC, pues la oferta de Indonesia incluye 8 sectores, de los cuales 17 subsectores no estaban considerados o presentan mejora en relación con la lista de la OMC, destacando los “Servicios Medioambientales”; “Servicios de Investigación y Desarrollo”; “Servicios de Enseñanza Secundaria, Superior y de Adultos”; “Servicios de Guías de Turismo”; “Servicios de Entretenimiento”; “Servicios Deportivos”; y “Servicios de Transporte Aéreo”, entre otros. Por su parte, Chile ofreció compromisos en 12 distintos sectores.

En cuanto a la facilitación de procedimientos de reconocimiento mutuo en materia de “Servicios Profesionales”, se incluyó en el Acuerdo un Anexo cuyos principios son muy similares a los textos que Chile tiene con Alianza del Pacífico, Argentina, Canadá o Estados Unidos, por mencionar algunos. En cuanto al “Anexo sobre Movimiento de Personas Naturales”, se incluyeron principios generales extraídos del AGCS pero que contienen, al mismo tiempo, similitudes al Acuerdo suscrito entre Chile y China en su Anexo, así como también a los capítulos sobre la materia existentes en los TLC que nuestro país mantiene con la Unión Europea, Estados Unidos, Japón y Canadá.

III.- CONTENIDO DEL PROTOCOLO DE ENMIENDA

El Protocolo de Enmienda entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Indonesia consta de un Preámbulo y seis partes.

1. Preámbulo, Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales

La Parte I del Protocolo de Enmienda inserta en el Acuerdo de Asociación Económica Integral un párrafo para facilitar la expansión del comercio de servicios sobre una base mutuamente ventajosa, bajo condiciones de transparencia y liberalización progresiva, reconociendo el derecho de las Partes a regular el comercio de servicios, como así también las disposiciones del artículo V del AGCS.

2. Comercio de Servicios

La Parte II del Protocolo de Enmienda incorpora al Acuerdo un Capítulo 8A, denominado “Comercio de Servicios”, con su Anexo 8A.10, titulado “Servicios Profesionales”.

El Capítulo 8A se compone de un artículo que incorpora la definición de los términos “comercio de servicios”, “medida”, “persona natural de una parte”, “persona jurídica” y “presencia comercial”, entre otros.

A su vez, en el artículo 8A.2, referido a “Objetivos”, se reafirma el compromiso de establecer las disposiciones necesarias para la liberalización progresiva del comercio de servicios entre las Partes.

Respecto al “Alcance y Cobertura”, establecido en el artículo 8A.3, se señala que se aplicará a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que afectan al comercio de servicios suministrados por proveedores de la otra Parte, sin que se aplique el Capítulo 8A a los servicios financieros definidos en el párrafo 5(a) del Anexo de Servicios Financieros del AGCS; contratación pública; servicios suministrados en el ejercicio de la autoridad gubernamental; subsidios o donaciones otorgados por una Parte, incluidos los préstamos, garantías y seguros apoyados por el gobierno; servicios aéreos (excepto reparación y mantenimiento de aeronaves, la venta y comercialización de servicios de transporte aéreo y los servicios de sistema de reserva informatizados, SRI); medidas que afecten a personas naturales que busquen acceso al mercado del trabajo de una Parte o medidas relativas a la nacionalidad, residencia o empleo permanente; y cabotaje en los servicios de transporte marítimo.

El artículo 8A.4, referido a “Acceso a los Mercados”, estipula que cada Parte otorgará a los servicios y proveedores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el previsto de conformidad a los términos, limitaciones y condiciones según Anexo 8A-A.

Asimismo, el Protocolo de Enmienda contempla, en los artículos 8A.7 y 8A.8, la posibilidad que una Parte pueda asumir compromisos específicos con respecto a medidas que afecten el comercio de servicios, consignándose como compromisos adicionales una “Lista de Compromisos Específicos” y la posibilidad de que una Parte solicite la consulta para discutir la modificación o retiro de un compromiso de esta, respectivamente.

En cuanto a la “Reglamentación Nacional”, establecida en el artículo 8A.9, ambas partes acuerdan que todas las medidas de aplicación general que afecten al comercio de servicios sean administradas de manera razonable, objetiva e imparcial. Así también se comprometen a no implementar obstáculos innecesarios al comercio de servicios mediante nuevas reglamentaciones.

Igualmente, contempla artículos referentes al reconocimiento de educación o experiencia obtenida, requisitos cumplidos, licencias o certificaciones otorgadas en un país en particular (8A.10); la denegación de beneficios (8A.11); la creación de un Comité sobre Comercio de Servicios (8A.12); regulaciones relativas a monopolios y proveedores exclusivos de servicios (8A.13); y un apartado de cooperación, promoción comercial y desarrollo de programas de cooperación en tales sectores con el fin de mejorar capacidades, eficacias y competencias domésticas (8A.14).

3. Servicios Profesionales

La Parte III del Protocolo de Enmienda incluye el Anexo 8A.10 relativo a “Servicios Profesionales”. En este apartado se hace referencia a que cada Parte alentará a sus órganos pertinentes a trabajar hacia el desarrollo de normas y criterios profesionales mutuamente aceptables en las áreas acordadas, que podrían incluir educación, exámenes, experiencia, conducta y ética, entre otras, haciendo presente la cooperación entre las partes

para proporcionar información sobre normas y criterios para la concesión de licencias y certificación de proveedores de servicios profesionales. De otro modo, proporcionará información relacionada con el organismo regulador u otro organismo apropiado para consultar sobre estas normas y criterios.

4. Movimiento de Personas Naturales

La Parte IV del Protocolo de Enmienda incorpora al Acuerdo un Capítulo 8B (“Movimiento de Personas Naturales”). El Capítulo 8B se compone por artículos relativos a su alcance (8B.1); concesión de entrada y estancia temporal (8B.2); suministro de la información (8B.3); o procedimientos de solicitud expeditos para la concesión de permisos de entrada, estancia temporal o trabajo (8B.4). Así también establece en su artículo 8B.5 que ninguna de las partes podrá recurrir al Capítulo 12 (“Solución de Controversias”) respecto de una denegación de concesión de entrada temporal, a menos que la materia involucre un patrón de práctica y las personas naturales afectadas hayan agotado todos los recursos internos disponibles en relación con la materia. El Capítulo 8B finaliza con un artículo relativo a la cooperación (8B.6), que establece que las Partes acuerdan discutir áreas de cooperación mutuamente acordadas para facilitar la entrada y la estadía temporales de personas naturales de la otra Parte.

5. Excepciones

La Parte V del Protocolo de Enmienda, denominada “Excepciones”, reemplaza los artículos 13.1, 13.2 y 13.4 del Acuerdo de Asociación Económica Integral, incorporando excepciones generales, de seguridad, así como medidas de balanza de pagos, respectivamente. Las excepciones contempladas en la Parte V del Protocolo de Enmienda fueron extraídas del AGCS, generando las correspondientes enmiendas al CEPA.

6. Disposiciones Finales

En la Parte VI del Protocolo de Enmienda, correspondiente a las “Disposiciones Finales”, se establece que entrará en vigor noventa (90) días después de la fecha de la última notificación por la que las Partes se informen que han completado los procedimientos legales internos necesarios.

IV.- SÍNTESIS DEL DEBATE HABIDO DURANTE LA DISCUSIÓN GENERAL

El proyecto en informe inició su tramitación en la sesión del día **2 de abril** del año en curso, con la presencia de la señora **Claudia Sanhueza Riveros**, Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, quien, primeramente, señaló que Indonesia es la principal economía del Sudeste Asiático, con una población de más de 275 millones de personas y un PIB de USD\$1.319 miles de millones y es parte de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN, por sus siglas en inglés), que representa la tercera economía más grande de Asia. Además, es

el primer país del Sudeste Asiático que está presentando su solicitud de adhesión a la OCDE.

Agregó que, por su relevancia, Indonesia es un mercado que permite diversificar nuestras exportaciones y comercio en la región asiática. Al respecto, hizo presente que el año 2023 las exportaciones chilenas de servicios se elevaron hasta los US\$ 2.437 millones, dirigiéndose a 136 destinos en el mundo. Este sector del comercio ha logrado un incremento de un 51% frente al año 2022 (+US\$ 828 millones), marcando un récord de envíos para el sector.

En este marco, señaló, destacan las exportaciones a Indonesia, que durante el año 2021 los envíos sumaban US\$ 64,5 mil pasando a US\$ 236,8 en 2023. En este dinamismo han tenido incidencia las prestaciones de “ingeniería para instalaciones de la minería extractiva del cobre”, “asesoría en ingeniería del medio ambiente” y “gestión logística de pre embarque”

En cuanto al contexto de la negociación, comunicó que el Acuerdo de Asociación Económica Integral entre Chile e Indonesia (CEPA, por sus siglas en inglés), se firmó en diciembre de 2017 y entró en vigor el día 10 de agosto de 2019. En esta primera instancia, el Acuerdo sólo comprende el comercio preferencial de bienes.

Sin embargo, explicó, en su artículo 14.6, del Capítulo 14, sobre Disposiciones Finales, se estipuló un mandato a través de una cláusula de negociación futura que permite profundizar el Acuerdo, incorporando nuevas disciplinas y compromisos en materia de servicios e inversiones.

En 2022, como resultado de las negociaciones en materia de Comercio de Servicios, se origina el presente Protocolo de Enmienda al Acuerdo, cuyo contenido, disciplinas y mecanismos son similares a las del Acuerdo General de Comercio de Servicios de la Organización Mundial del Comercio.

En relación con la importancia de los servicios en el comercio internacional, la señora **Sanhueza** sostuvo que el valor del comercio de servicios ha experimentado un crecimiento notable en el ámbito internacional, ascendiendo a 6,8 billones de USD en 2022. (OMC, 2023) Las variables que generan un mayor dinamismo, son su intangibilidad, la simultaneidad de producción y consumo y la no necesidad de almacenamiento.

Añadió que, con un creciente número de servicios, la naturaleza del comercio internacional continúa evolucionando pues estos productos muchas veces son transaccionados virtualmente, más allá de las fronteras nacionales, e incluso con procesos productivos controlados a distancia.

En esta línea, servicios como asesorías y arquitectura se ofrecen tanto de manera presencial como transfronteriza, reflejando la creciente interconexión global.

Así, las condiciones de acceso a un mercado se determinan mediante medidas regulatorias claras y transversales, por esta razón es tan importante contar con un Acuerdo Comercial robusto que regule y facilite su comercio.

En cuanto a la estructura y compromisos contenidos en el Protocolo, la señora **Subsecretaria**, informó que el Protocolo, que consta de un Preámbulo y seis partes, contiene disposiciones tradicionales al comercio de servicios, destacando la liberalización de disciplinas sobre Acceso a los Mercados, Trato Nacional, Reglamentación Nacional y Reconocimiento. Asimismo, el Protocolo contiene un artículo relativo a la Cooperación entre las Partes donde destaca el fortalecimiento de acciones, incluyendo fuera del ámbito que reclama el capítulo, para la promoción comercial y el desarrollo de programas conjuntos para mejorar capacidades y flexibilizar el sector.

Además, contempla un Anexo dedicado a identificar Servicios Profesionales y establecer el diálogo sobre cuestiones relacionadas al reconocimiento de certificados, otorgamiento de licencias o registro de profesionales.

A través de este Acuerdo, continuó, Indonesia transfiere beneficios directos a Chile para poder acceder a servicios profesionales, destacando aquellos relacionados a los servicios legales, de arquitectura, ingeniería, médicos y dentales; servicios de informática; investigación y desarrollo; arrendamiento o alquiler sin operarios; otros servicios empresariales, construcción; comunicaciones; audiovisuales; distribución; enseñanza; medioambientales; turismo; agencias de viaje; culturales; y finalmente servicios de transporte marítimo, aéreo y por carretera.

A modo de consideraciones finales, expresó que, por sus características y volumen de mercado, Indonesia tiene una situación estratégica dentro del Sudeste Asiático. Por ello, es un país de alto interés para Chile, y con el que ya tenemos un Acuerdo susceptible de profundizar en el comercio de servicios y las inversiones.

Asimismo, el presente Protocolo de Servicios contempla beneficios directos a Chile para acceder a servicios profesionales de distinto tipo (legales, de arquitectura, ingeniería, médicos y dentales; de informática; investigación y desarrollo; culturales, y de transporte, entre otros). De tal modo, este Protocolo otorga certeza y predictibilidad a nuestras exportaciones de servicios, así como un marco para impulsar las exportaciones de servicios a nivel bilateral. Además, este Protocolo sirve de apoyo tanto a las exportaciones de bienes como en materia de servicios logísticos.

En esta línea, manifestó que el avance de este Protocolo es una señal política potente del compromiso de Chile en la relación

comercial bilateral con Indonesia, lo que cobra relevancia en el marco de las visitas de alto nivel que se proyecta realizar a este país durante 2024.

Por último, señaló que una vez que entre en vigor el Protocolo sobre comercio de servicios, se podrá avanzar a una tercera etapa con Indonesia, la que permitirá negociar un acuerdo de inversiones con este estratégico país.

Terminada la presentación de la señora Subsecretaria, el diputado señor **González** pidió que los tratados internacionales sean evaluados de manera contundente en cuanto a sus efectos, tanto los positivos como negativos, pues, mientras lo anterior no ocurra, votará en contra de estos. Lo anterior se debe a que los tratados de libre comercio, por un lado, con la rebaja o exención del arancel, los consumidores se ven beneficiados debido a que los productos bajan de precio, pero, por otro lado, la producción o industria local se ve perjudicada a causa de la llegada de bienes de origen extranjero porque se pierden ventajas competitivas. A modo ejemplar, hizo presente el caso del término de operaciones de la empresa Huachipato, la cual se encuentra impedida de competir en igualdad de condiciones con empresas productoras de acero de origen chino, generando, en consecuencia, la pérdida de 22 mil empleos en la región del Biobío.

El diputado señor **Schalper**, manifestó su preocupación respecto de que sólo el 13% de las empresas que exportan a dicho país sean MiPymes, por ende, solicitó un esfuerzo mayor por parte de las Carteras de Economía y de Relaciones Exteriores para estimular una mayor presencia de mercado en pequeñas y medianas empresas. Requirió, además, avances en la negociación en materias de beneficios arancelarios en la exportación de frutas.

Por su parte, la diputada señora **Muñoz** señaló que los instrumentos internacionales debe ser revisados con el fin de proteger la producción y economía local, por ejemplo, estableciendo salvaguardas tal como lo hacen variados países en el mundo.

Al respecto, la señora **Sanhueza**, compartió la idea de que se sometieran a evaluación los efectos de los acuerdos internacionales en los ámbitos de comercio, inversiones y de promoción de exportaciones. En este contexto, informó que se están analizando modelos cuantitativos de evaluación de los tratados que se desarrollan en Canadá y Nueva Zelanda.

-- Sometido a votación el proyecto en estudio, en general y particular a la vez, se aprobó por 8 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina y **Hertz**, doña Carmen y los diputados señores **De Rementería**, don Tomás; **Labbé**, don Cristián; **Schalper**, don Diego; **Schubert**, don Stephan; **Soto**, don Raúl y **Undurraga**, don Alberto. En contra votó el diputado señor **González**. Se abstuvo la diputada señora **Muñoz**.)

VI.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en Informe. Asimismo, ella estimó que sus Capítulos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

VII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISION.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que dará a conocer oportunamente la señora diputada informante, la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana recomienda la aprobación el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

“**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el “Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Asociación Económica Integral entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Indonesia para la incorporación de disposiciones sobre Comercio De Servicios”, suscrito en Yakarta, Indonesia, el 21 de noviembre de 2022.”.

SE DESIGNÓ COMO INFORMANTE A LA DIPUTADA SEÑORA ÑANCO, DOÑA ERICKA.

SALA DE LA COMISIÓN, a 2 de abril de 2024.

Acordado en sesión de fecha 2 de abril del año en curso, bajo la Presidencia del diputado señor **De Rementería**, don Tomás, y con la asistencia de las Diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Hertz**, doña Carmen, y **Muñoz**, doña Francesca, y los diputados señores **González**, don Félix; **Labbé**, don Cristian; **Schalper**, don Diego; **Schubert**, don Stephan; **Soto**, don Raul y **Undurraga**, don Alberto.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión